Núm. 92. Viernes 24 de Abril de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50
Idem (semestre)	30
Particulares y otras entidades (año)	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)	50
Idem (trimestre)	25
Precio de la línea	2
Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

Por decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta se estableció un régimen provisional de libertad de comercio de las antracitas, con las limitaciones que en la mencionada disposición se señalan, y a la vista de los resultados obtenidos, se prorrogó la vigencia de dicho régimen por decreto de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El efecto de estas disposiciones ha sido favorable, pues la producción de antracitas ha aumentado desde poco más de un millón y medio de toneladas en mil novecientos cincuenta hasta rebasar el millón ochocientas mil en mil novecientos cincuenta y dos, lo que representa en el período considerado un incremento del veintiuno treinta por ciento, merced al que se ha logrado abastecimiento suficiente de los mercados de este combustible; por todo ello, y próximo a expirar el plazo que señaló en la última de las disposiciones citadas, conviene sea prorrogada de nuevo la vigencia de su aplicación durante igual período de tiempo y mientras las circunstancias no aconsejen volver a la intervención para esta clase de carbones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Durante el plazo de dos años, a partir del quince de abril del corriente año, se continuará en todo el territorio nacional el régimen de libertad de comercio de los carbones de tipo antracita, establecido inicialmente por el artículo primero del decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y prorrogado por el de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo segundo. Quedarán igualmente en vigor, durante dicho plazo, las prescripciones que se contienen en los artículos respectivos de la primera de las citadas disposiciones, cuya aplicación queda, por tanto, prorrogada en su totalidad durante el mismo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA.

(*B. O. del E.* del día 18 de A.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Establecidos por los decretos de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve el salario base de la cotización de los seguros y subsidios sociales obligatorios y Montepíos y Mutualidades Laborales, y habiéndose dispuesto por orden de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos el ingreso mensual de la cuota unificada respecto a los seguros y subsidios sociales obligatorios, se hace necesario seguir la misma norma para las liquidaciones correspondientes a los Montepíos y Mutualidades Laborales, a fin de lograr la más amplia unificación en el sistema recaudatorio de ambos regímenes de previsión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las cuotas unificadas de los subsidios y seguros sociales obligatorios, vejez e invalidez, enfermedad y subsidios familiares, así como las de los Montepíos y Mutualidades Laborales y la cuota sindical, serán satisfechas mensualmente por las Empresas durante el mes siguiente al que corresponda su devengo.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones precisas para coordinar y unificar, en la mayor medida posible, el sistema que han de seguir las Empresas al hacer efectivas las cuotas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este decreto y especialmente el artículo octavo del decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos y el párrafo segundo del artículo sexto del decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO.

(*B. O. del E.* del día 16 de A.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Diversas Reglamentaciones Laborales al establecer la multa entre las sanciones que por faltas en el trabajo pueden imponerse a los trabajadores, o no disponen el destino que ha de darse a su importe o establecen que sea ingresada en el Montepío Laboral correspondiente, o en alguna otra Institución de carácter social. Esto no obstante, la práctica aconseja modificar tal sistema a fin de que el importe de las sancianes de referencia reviertan de manera inmediata en beneficio de los trabajadores de la propia Empresa

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El importe de las multas que puedan imponerse a los trabajadores por hallarse establecida esta modalidad de sanción en la Reglamentación Laboral respectiva, se ingresará en todo caso en el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Art. 2.º Quedan modificadas en este sentido tanto las Reglamentaciones que no contienen disposición concreta respecto al destino que hubiere de darse al importe de las referidas multas, como aquellas otras en que se determina destino distinto al indicado

Art. 3.º Lo establecido en el artículo primero será de aplicación a las multas que se impongan o adquieran carácter de firmes a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado.*

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de febrero de 1953.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(*B. O. del E.* del día 29 de M.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Recaudación de Contribuciones

Edicto

Don Angel Alfaro Echevarría, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Almazán,

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen en esta oficina por débitos de contribución rústica correspondiente al año 1951, he dictado con fecha 8 del actual la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores de los pueblos que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguno que los represente en dichas localidades, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia, de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los contribuyentes y pueblos a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

D. Esteban Tarancón Blanco, Taroda.

D. Braulio Huerta Nieto, Villasayas.

D. Segundo Martínez Chacobo, íd.

Herederos de Zoilo Martínez, íd.

D. Zoilo Martínez Mingo, íd.

D. Miguel Nieto Chacobo, íd.

D. Saturnino Rangil Abad, íd.

D. Juan Manuel Martínez Yusta íd.

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal a sus efectos.

Almazán 8 de abril de 1953.—El Recaudador, Angel Alfaro. 998

Distrito Forestal de Soria

Deslinde.—Anuncio

Don Tomás Belárroa Lequerica, Ingeniero Jefe de este Distrito Forestal.

Hago saber: Que dispuesto por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde administrativo del monte Pinar, número 82 del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de Muriel Viejo, he acordado señalar el día 14 de septiembre de 1953, para dar principio a dicha operación de deslinde, la cual habrá de practicarse por el Ingeniero del Cuerpo de Montes afecto a este Distrito Forestal, don

M.C.D. 2022

Agustín Iturralde Irigoyen, en armonía con lo dispuesto en el Título segundo del reglamento de 17 de mayo de 1865 y a los efectos de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados, debiendo significarles que según establecen los artículos 23 al 26 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, los artículos 14 y 15 del Real decreto de 1 de febrero de 1901; las reglas 11, 12 13 y 14 de la Real orden de 1 de julio de 1905, y artículos 20 al 22 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se presentarán en la Jefatura de este Distrito Forestal de Soria, durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, los documentos que convenga a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que se consideren de su pertenencia; entendiéndose, que según disponen las citadas disposiciones, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo del deslinde; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederán valor ni eficacia, si no se acredita por ellos la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo (Reales órdenes de 4 de abril de 1883 y de 20 de febrero de 1930).

Soria 21 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 1032

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

2.ª JEJATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES

Variante del ferrocarril de Madrid a Zaragoza entre los kilómetros 145'660 y 163'163.—Expropiaciones Término municipal de Torralba del Moral (Soria).—Anuncio.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del reglamento para su aplicación, se inserta a continuación la relación nominal de propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Torralba del Moral (Soria), con motivo de las obras de ampliación de la estación y camino de acceso a los muelles del ferrocarril de Madrid a Zaragoza, a fin de que en el plazo de quince (15) días siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación, pero en ningún caso en contra de la necesidad de la obra.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Torralba, la necesidad que tienen de nombrar personas que les representen ante dicha Alcaldía, para las sucesivas notificaciones de este expediente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el indicado plazo de quince días. o designan persona que no sea vecina de dicha localidad, se tendrá por válida toda notificacion que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefaturas Sagasta, 30, 6.º, las reclamaciones presentadas o la oportuna certificación en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid 16 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe 2.º Jefe, Fernando G. de Chaves. 1005

Número de la finca, nombres de los propietarios, vecindad y clase y cultivo

1.—Ambrosio Larios Guajardo, de Torralba. Secano, cereales 1.ª

2.—Toribio Plaza Minguez, de ídem Secano de ídem.

3.—Marcelino Bueno Fernández, de ídem. Secano de ídem.

4.—Ayuntamianto, de ídem. Baldío.

5.—Anastasio Palazuelos, de ídem. Secano, cereales 1.ª

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Relación de personas capacitadas para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo:

Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tienen el título de Letrado y cuando menos categoría de Jefe de Negociado:

D. Esteban Avila Plá.

D. José Alvo Martínez

D. Manuel Martínez Carrascosa.

D. Manuel de la Cruz Manrique.

Funcionarios de este Gobierno Civil que tienen igual categoría y título:

D. Darío García de Viedma Esteva.

D, José María Alonso de Miguel.

Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años:

D. Maximino de Miguel Calavia.

D. Pedro de San Martín Segovia.

D. Félix Sánchez Malo y Granados.

D. Rafael Arjona y García Alhambra.

D. César del Riego Moreno.

D. Bienvenido Calvo Hernández.

D. Cipriano Ruiz Pedroviejo.

D. Constancio Cisneros Tudela.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas dentro del término de cinco días, ante esta Audiencia provincial, a contar de la publicación de esta relación en el *Boletín oficial de la provincia.*

Soria 30 de marzo de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita sumario número 87 de 1952, por malversación, y en el mismo he acordado librar el presente, por el que se cita, llama y emplaza a una señora llamada Marcelina Racionero, que estuvo mendigando por Covaleda, para que en el término de diez días, contados a partir de la fecha de inserción del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración; apercibiéndole, que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Soria a 9 de abril de 1953. Amando García Royo.—P. El Secretario, P. V., Tiburcio Jiménez. 1013

Espinel Vicente, José; de 30 años de edad, hijo de Isidro y de Teodora, natural de Cabezas del Villar, partido judicial de Piedrahita, provincia de Avila, de estado soltero, profesión empleado, vecino de Salamanca, donde estuvo domiciliado en Ventura Ruiz Aguilera, 2, 2.º, y Campo de San Francisco, 4, últimamente domiciliado en Madrid, calle de Alcalá, núm. 126, bajo, procesado en sumario núm. 95 de 1951, sobre estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria, al objeto de notificarle el auto de conclusión de dicho sumario y el de prisión dictado en el mismo y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Soria 15 de abril de 1953.—Amando García Royo.—El Secretario judicial P. V. Luis Maín. 1012

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Habiendo quedado desierta por segunda vez, por falta de licitadores la subasta relativa al aprovechamiento de resinación de 31.678 pinos a vida y 1.687 pinos a muerte del monte Rivacho, núm. 174 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra, publicada en los *Boletines oficiales de la provincia* de 26 de febrero y 31 de marzo últimos, se anuncia nueva subasta bajo las mismas condiciones, por el tipo de tasación, rebajado a la cifra de 166 937'48 pesetas, que corresponde a los precios unitarios de 4'88 pesetas a vida y 7'32 pesetas pino a muerte, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los diez días, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezcá este anuncio.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración.

Soria 18 de abril de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1026

258.—Derechos 62 pesetas.

TAJUECO

Habiendo quedado desiertas la 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas para el aprovechamiento de resinas de 51.322 pinos en los montes Pinada y Quemadales, de la pertenencia de este Municipio, se anuncia la 4.ª subasta, quedando reducido el tipo de tasación a 6'52 pesetas por unidad de pino, que importa en junto 334 619'44 pesetas el valor del aprovechamiento y campaña actual.

La subasta tendrá lugar a las diecisiete horas del día que corresponda, transcurridos que sean los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, admitiéndose las plicas o proposiciones hasta las diecisiete horas del día anterior hábil al del señalado para la subasta.

Regirá para esta subasta el anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del 5 de marzo último, en cuanto no se halle modificado por el presente, pudiendo presentar plicas todos los industriales resineros autorizados en las diferentes zonas de España.

Los gastos de este anuncio así como los anteriores, relativos a las subastas anteriores, serán de cuenta del rematante.

Tajueco 19 de abril de 1953.—El Alcalde, Esteban Cercadillo. 1027

259.—Derechos 70 pesetas.

VALDENEBRO

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la tercera subasta para el aprovechamiento de resinación de 34.831 pinos en el monte Pinar de este pueblo, durante el corriente año forestal, se anuncia una nueva subasta, la cual tendrá lugar a las doce horas del día que corresponda transcurridos que sean diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*

El tipo que ha de servir de base para esta nueva subasta es el de doscientas cinco mil ochocientas cincuenta y una pesetas veintiún céntimos (205.851'21), resultante de rebajar el 40 por 100 el tipo de tasación señalado para la primera subasta, quedando reducido el depósito provisional a la cantidad de 10.292'55 pesetas.

Los licitadores podrán presentar las plicas hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta. El modelo de proposición y condiciones generales, se hallan publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 27 de febrero último.

Valdenebro 27 de abril de 1953.—El Alcalde, T. López. 1017

260.—Derechos 64 pesetas.

MOLINOS DE DUERO

Junta local de Enseñanza Primaria

Se pone en conocimiento de todo aquel que pudiera interesarle, que al día siguiente hábil de transcurridos que sean quince días hábiles a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se procederá en el local de esta Junta, a la subasta por pliegos cerrados, del siguiente material escolar:

Tres mesas unipersonales.

Tres mesas escolares cuatripersonales.

Diecisiete íd. íd. bipersonales.

Dos íd. de escritorio.

Un sillón de íd.

Un encerado.

El material que se encuentra a medio uso, está a disposición de todo aquel que le interese, en el local de esta Junta.

Molinos de Duero 20 de abril de 1953.—El Presidente, Félix Rodríguez. 1029

261.—Derechos 50 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022